



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de marzo de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.041/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.402/11-03-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.402/11-03-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros crear y mantener el registro de las personas naturales o jurídicas que desarrollan operaciones reservadas a las instituciones de reaseguro, reafianzadoras, agentes, sociedades de corretaje de seguros o reaseguros y demás auxiliares de las instituciones de seguros o reaseguros.

CONSIDERANDO (2): Que con fecha 7 de mayo de 2012 se autorizó a la sociedad ALLIED WORLD REINSURANCE COMPANY de Estados Unidos, a realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en el ramo de Daños, otorgándosele el Registro No.R-2012-0115; y que, con fecha 30 de enero de 2013 el abogado Osly José Burgos Interiano, en representación del reasegurador ALLIED WORLD REINSURANCE COMPANY, presentó solicitud para cambio de denominación social de ALLIED WORLD REINSURANCE COMPANY a ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY, acompañando la documentación que acredita que el Departamento de Seguros del Estado de New Hampshire ha registrado dicho cambio de denominación social.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 25 literal c) del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las entidades extranjeras de reaseguro que deseen registrarse en el mismo, deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora internacional de riesgos en el caso de ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY, ésta ha sido otorgada por **AmBest**, bajo la categoría **A Estable**.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 25 inciso c), 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 11 de marzo de 2013;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Aprobar la solicitud de ALLIED WORLD REINSURANCE COMPANY, en el sentido de modificar su denominación social a ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY, en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY	R-2012-0115	Daños	Estados Unidos	A AmBest (Mayo 2012)

2. Notificar la presente Resolución al Representante Legal de ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY, el abogado Osly Burgos Interiano, para los efectos legales correspondientes.
3. Notificar a ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY, a través del abogado Osly Burgos Interiano, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro; asimismo se le informa que se encuentra pendiente de presentar los Estados Financieros auditados, terminados al 31 de diciembre de 2012, mismos que deberán ser remitidos a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 30 de junio de 2013.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General